

Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
12:54:58



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01832-2021-JEE-LIN3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
13:15:41

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001226

ACTA ELECTORAL N.° 057344-96-V

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, diez de junio de dos mil veintiuno.

VISTA la Resolución N° 01765-2021-JEE-LIN3/JNE, de fecha 07 de junio de 2021.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 11/06/2021
12:50:02

Que mediante el pronunciamiento antes mencionado se resolvió entre otras cosas Declarar **VALIDA** el acta electoral 057344-96-V.

No obstante que por un error involuntario se ha considerado como "*total de ciudadanos que votaron*" la cifra de 223, cuando lo correcto debe ser que se considere la cifra de "0".

Así también se debe tener en cuenta el hecho que como sumatoria de votos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados debe considerarse la cifra de "0".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 11/06/2021
13:15:06

RESUELVE

Artículo primero. – CORREGIR la Resolución N° 01765-2021-JEE-LIN3/JNE, de fecha 07 de junio de 2021.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como total de ciudadanos que votaron la cifra de 0.

Artículo tercero. - CONSIDERAR como total de votos la cifra de 0.

Artículo cuarto. – PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 08/06/2021
13:59:27

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01765-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 08/06/2021
14:54:08

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001226

ACTA ELECTORAL N.° 057344-96-V

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 08/06/2021
11:51:31

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta ha sido observada por cuanto hay cifras que se encuentran ilegibles, de la misma manera se tiene que el acta electoral cuestionada se encuentra incompleta.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que, **SI EXISTE COINCIDENCIA**, en su contenido.
- Análisis y conclusión:** Al respecto se tiene que el inciso k) del artículo 5° de la Resolución N.° 331-2015-JNE, señala que se considera como ilegibilidad: Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ø, (.), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.
- Lo cual al presente caso se evidencia que tanto en el acta electoral cuestionada remitida por la ODPE, así como en el ejemplar del acta electoral que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se ha considerado como total de votos a favor de la Agrupación Política "**Partido Nacional Perú Libre**", así como también a la Agrupación Política "**Fuerza Popular**", valores que no guardan relación con los mencionados en el fundamento tercero del presente pronunciamiento.
- Dicho lo anterior resulta importante el tomar en cuenta lo señalado en el inciso d) del artículo 7° del Reglamento, el mismo que de manera expresa señala que: "*En caso de haberse consignado ø, (.), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, de votos en blanco, nulos o impugnados, se ingresará al cómputo el valor cero (0)*".
- Lo cual a criterio de este Jurado Electoral Especial se tiene que al haberse ingresado en las actas electorales valores que resultan completamente ilegibles, es que a efectos de evitar emitir un pronunciamiento cuestionable, este Jurado Electoral Especial considera que al no poder determinar la cifra correcta a considerarse a cada una de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Vuelta Electoral, corresponde considerar la cifra de 0 (cero), como total de votos a favor de la Agrupación Política "**Partido Nacional Perú Libre**", así como también a la Agrupación Política "**Fuerza Popular**".

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 08/06/2021
09:32:34

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 08/06/2021
13:59:28

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01765-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 08/06/2021
14:54:10

7. De la misma manera se tiene que al no poder determinarse a su vez el valor verdadero en cuanto a los votos en blanco y votos nulos, corresponde considerar la cifra de 0 (cero) a su vez, ello de conformidad a los fundamentos que anteceden.
8. Por otro lado, se tiene que de la revisión del acta electoral cuestionada remitida por la ODPE, se evidencia que no se ha considerado cifra alguna como "**ciudadanos que votaron**", en tal sentido se tiene que de conformidad a lo señalado en el artículo 14.2 del Reglamento el mismo que establece que: "*En el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de: a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b. los votos en blanco, c. los votos nulos y d. los votos impugnados. Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles"*".
9. En tal sentido y teniéndose en cuenta el dispositivo legal antes citado, es que corresponde considerar como "total de ciudadanos que votaron", la cifra de 223 (doscientos veintitrés), ya que dicha cifra corresponde al total de votos emitidos.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 08/06/2021
11:51:32

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 08/06/2021
09:32:35

Artículo primero. - Declarar **VALIDA** el acta electoral **057344-96-V**.

Artículo segundo. – **CONSIDERAR** con respecto a la agrupación política "**Partido Nacional Perú Libre**", como total de votos la cifra de **0**.

Artículo tercero. – **CONSIDERAR** con respecto a la agrupación política "**Fuerza Popular**", como total de votos la cifra de **0**.

Artículo cuarto. – **CONSIDERAR** como total de votos en blanco la cifra de **0**.

Artículo quinto. – **CONSIDERAR** como total de votos nulos la cifra de **0**.

Artículo sexto. - **CONSIDERAR** como total de ciudadanos que votaron la cifra de **223**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos



ELECCIONES GENERALES 2021



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 08/06/2021
13:59:30

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01765-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 08/06/2021
14:54:11

Artículo séptimo. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 08/06/2021
11:51:34

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil

(Secretario)

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 08/06/2021
09:32:37

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

